



**UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"**  
**COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO**

---

**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N°053-CEU-UNICA-2022.**

Ica, 15 de marzo del 2022.

**VISTO:**

El documento formulado por el Personero del Movimiento Docente FUERZA VERDE, mediante la cual solicitan acogerse a la fórmula o regla de excepción prevista en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto, para postular ante el Consejo de Facultad de Agronomía en la categoría de docente asociado;

Que, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" – CEU - UNICA desarrolla sus actividades con plena autonomía en los procesos electorales, cuyos fallos son inapelables; dentro del marco de la Constitución Política del Estado, Ley Universitaria N° 30220, Estatuto Universitario, Reglamento General de la Universidad, Reglamento General de Elecciones 2020 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N°1635-R-UNICA-2020, de fecha 7 de diciembre de 2020 y sus modificatorias y la Directiva para el Procedimiento del Proceso Electoral mediante voto electrónico no presencial, en las elecciones de Decanos, representantes de docentes y estudiantes ante el consejo de facultad, representantes de estudiantes ante el consejo universitario, y representantes de docentes y estudiantes ante la asamblea universitaria en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" aprobado por Resolución Rectoral N°3440-R-UNICA-2021; de fecha 15 de noviembre de 2021;

Que, con Resolución Rectoral N°1206-R-UNICA-2020, de fecha 25 de Setiembre de 2020, se conforma el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"; constituido por los siguientes docentes: Juan Alberto Galindo Pasache, Carlos Víctor Benavides Ricra, Susana Alvarado Alfaro, Alberto Antonio Peña Medina, Jesús Nicolasa Meza León, Maximiliano Neptali Dongo De La Torre y los estudiantes: Fernando Kenedy Falcon Ccorahua, Jhordis Ronaldo Gastelu Lévano y Keysi Fernández Meza;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 2732-R-UNICA-2021 de fecha 5 de octubre de 2021, se acepta la renuncia irrevocable del docente principal Carlos Víctor Benavides Ricra, como miembro del Comité Electoral Universitario y designa al docente principal D.E José Alberto Buleje Mantari, como integrante del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", en reemplazo del docente renunciante;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 2732-R-UNICA-2021 de fecha 5 de octubre de 2021, se prorroga el mandato del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", con vigencia a partir del 26 de Setiembre de 2021, en cumplimiento del Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1496;

Que, mediante Resolución Rectoral N°516-R-UNICA-2022, de fecha 11 de febrero de 2022, se reconfirma el Comité Electoral Universitaria de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" el mismo que estará integrada de la siguiente manera; docentes principales Juan Alberto Galindo Pasache, Susana Alvarado Alfaro, José Alberto Buleje Mantari; docentes asociados Alberto Antonio Peña Medina, Luis Gaspar Silva Laos; docente auxiliar Maximiliano Neptali Dongo de la Torre y los alumnos Fernando Kenedy Falcón Ccorahua, Josimar Anderson Peña Olartegui y Marlon Alexander Donayre Toledo;

Que, con Resolución Rectoral N°0521-2022-R-UNICA, de fecha 15 de febrero de 2022, se establece la fecha para que se celebre el proceso electoral en la Universidad Nacional San Luis Gonzaga; Elecciones de Decanos y representantes docentes ante la Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad el 29 de marzo del 2022 y elecciones de los representantes estudiantiles ante Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad el 12 de abril del 2022;

Que, al amparo del Art. 18° inc. b) del Reglamento General de Elecciones 2020 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N°1635-R-UNICA-2020, el Comité Electoral universitario convoca a elecciones y elabora el cronograma electoral, remitiéndolo al consejo universitario para su aprobación o ratificación;

Que, como bien se desprende del art. 72° “in fine” de la Ley Universitaria N°: 30220, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso electoral y participa brindando asesoría y asistencia técnica; y la Policía Nacional del Perú brinda seguridad en los procesos electorales de las universidades. De igual forma el art. 04° del Reglamento General de Elecciones 2020 de esta Universidad, aprobado mediante Resolución Rectoral N°: 1635-R-UNICA-2020 y sus modificatorias, indica que la ONPE, participa conforme a lo estipulado en la Ley Universitaria N°: 30220, a fin de que brinde asesoría y asistencia técnica en los procesos electorales de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, garantizando su transparencia. La no participación de esta oficina no invalida el proceso electoral en esta Universidad. La elección de autoridades y representantes de los órganos de gobierno se realiza mediante votación presencial; sin embargo, puede optarse por el voto electrónico no presencial, de contar con los recursos logísticos para su implementación y su integridad; **Y CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Que, mediante el documento de visto de fecha 14 de Marzo del 2022, el Personero General del Movimiento Docente FUERZA VERDE solicita al Comité Electoral Universitario se le permita acogerse a la fórmula o regla de excepción prevista en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto, para postular ante el Consejo de Facultad de Agronomía en la categoría de docente asociado, en vista que señala en su Facultad existen 05 docentes asociados, de los cuales 02 están participando a la Asamblea Universitaria por otro movimiento, motivo por el cual no completarían los 04 docentes asociados que se requieren para presentar lista completa;

**SEGUNDO.-** Que, como bien se desprende de lo establecido del art. 34° del Reglamento General de Elecciones, en concordancia con el art. 72° de la Ley Universitaria N°: 30220, y la Resolución Presidencial N°: 006-CEU-UNICA-2022 de fecha 07 de Marzo del 2022, emitido por este Comité Electoral Universitario, la conformación e inscripción de las listas de docentes serán presentadas por categoría y para cada órgano de gobierno; las mismas deben inscribirse bajo el sistema electoral de lista completa aplicándose la fórmula o regla ordinaria para el proceso de elección de representantes de docentes ante el Consejo de Facultad, de 06 docentes principales, 04 docentes asociados y 02 docentes auxiliares, o en su defecto bajo la fórmula o regla de excepción prevista en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto Universitario vigente; que permite hacerlo con la totalidad de solo 06 docentes ordinarios (03 principales, 02 asociados y 01 auxiliar); teniendo en cuenta el número total de docentes ordinarios existentes en cada categoría de cada una de las Facultades, que será determinante para establecer la regla aplicable al caso;

**TERCERO.-** Que, este criterio rector es para efectos de la inscripción de las diferentes listas en cada Facultad, permitiendo la participación universal de la comunidad docente universitaria, obteniendo representación a todo nivel, salvo el caso de imposibilidad de inscripción

por inexistencia del número mínimo de docentes ordinarios en determinada categoría de la Facultad, o en su defecto, que aun existiendo no pueda integrarse lista completa con el suficiente número de docentes exigidos en cada categoría bajo el criterio de regla ordinaria o de excepción; lo cual en tal situación, este Comité informará oportunamente de tales casos al Consejo Universitario para efectos de aplicarse lo previsto en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto Universitario;

**CUARTO.-** Que, en el caso de autos, la resolución emitida por el Comité Electoral es clara y precisa, pudiendo acogerse solamente aquellas Facultades en el que su número total de docentes ordinarios por categoría, no puedan formar lista mediante la regla ordinaria, como bien se estableció en la citada disposición, y para mayor abundamiento a continuación se indica cuales son aquellas Facultades y en que categoría podrían acogerse a la regla de excepción (3-2-1):

- Administración – asociados.
- Arquitectura – principales.
- Farmacia – asociados.
- Ingeniería Química y Petroquímica – asociados.
- Medicina Veterinaria – auxiliares.
- Obstetricia – principales y asociados.
- Psicología – principales y asociados.

**QUINTO.-** Que, asimismo en el indicado documento del citado personero del Movimiento FUERZA VERDE, hace mención que debería invalidarse la participación de la lista de docentes del Movimiento VISION Y FUTURO por no presentar lista de candidatos de docentes asociados al Consejo de Facultad de Agronomía; y en ese sentido este Comité Electoral comunica que el art. 34° del mismo dispositivo legal indica que para la conformación e inscripción de las listas de representantes de docentes ante el Consejo de Facultad serán presentadas por categoría, es decir que cada proceso electoral en el Consejo de Facultad es independiente por categoría, por lo que el hecho de no participar en alguna de las categorías o en su defecto participar en una sola categoría no invalida su inscripción de su lista, ya que es independiente cada proceso, el mismo que es elegido entre los docentes ordinarios que pertenezcan a aquella categoría solamente. Por lo tanto, teniendo en cuenta todo lo expresado, este Comité Electoral concluye que se debe declarar improcedente la solicitud realizada por el Personero del Movimiento FUERZA VERDE;

Por estas razones y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220; Estatuto Universitario, Reglamento General de Elecciones 2020 de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N°1635-R-UNICA-2020, de fecha 7 de diciembre de 2020 y sus modificatorias y la Directiva para el Procedimiento del Proceso Electoral mediante voto electrónico no presencial, en las elecciones de Decanos, representantes de docentes y estudiantes ante el consejo de facultad, representantes de estudiantes ante el consejo universitario, y representantes de docentes y estudiantes ante la asamblea universitaria en la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” aprobado por Resolución Rectoral N°3440-R-UNICA-2021; de fecha 15 de noviembre de 2021;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE** lo solicitado por el Personero del Movimiento Docente **FUERZA VERDE**, por los fundamentos ya expresados.

**ARTÍCULO 2°.-** Transcribir la presente resolución a los órganos competentes de la Universidad, para su conocimiento y demás fines.

**Regístrese, Comuníquese y Archívese.**

